

Señora
Catalina Devandas Aguilar
Relatora Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad
Organización de Naciones Unidas

Estimada Señora Devandas:

Aprovecho esta oportunidad para saludarla cordialmente y a su vez, para remitirles el Cuestionario sobre la provisión de apoyo a las personas con discapacidad que usted solicitó que la Defensoría de los Habitantes respondiera, para efectos del cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. Esperamos que la información consignada en dicho cuestionario sea de provecho para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Deseándole éxitos en su importante labor, aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de mi más alta consideración.

Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes de la República
Costa Rica

Cuestionario sobre la provisión de apoyo a las personas con discapacidad.

1. Sírvanse proporcionar información sobre la disponibilidad de los siguientes servicios para las personas con discapacidad en su país, incluyendo datos sobre la cobertura, distribución geográfica, sistemas de prestación, financiamiento y sostenibilidad, así como sobre los desafíos y problemas en la implementación:

- a. Asistencia Personal El 30 de junio del 2016, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley N° 9379 para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas Con Discapacidad. Esta Ley crea la figura de la asistencia personal que es un servicio de apoyo dirigido a personas con discapacidad que requieren ayuda para realizar actividades de la vida diaria. La Ley de Autonomía Personal define actividades de la vida diaria como "*acciones elementales y cotidianas de la persona, que le permiten desenvolverse con autonomía e independencia, entre ellas: cuidado personal, actividades domésticas, alimentación, movilidad física esencial, reconocimiento de personas y objetos, facultad de orientación, aptitudes, habilidades y capacidades para comprender y ejecutar tareas, administración del dinero, consumo de medicamentos, traslado a centros de estudio, laborales, salud y de recreación*" (artículo 2). La asistencia personal es un servicio de apoyo de carácter selectivo ya que los y las beneficiarias deben ser personas con discapacidad que no cuenten con los recursos económicos suficientes para sufragar dicho apoyo.

Se le encomienda a una institución pública la función de brindar capacitación a quien desea dedicarse a la asistencia personal. Este es un aspecto muy importante ya que no es cualquier persona la que puede dedicarse a la asistencia personal, sino solamente la que cuente con conocimientos teóricos y prácticas para relacionarse con personas con discapacidad.

- b. Servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad En Costa Rica existe un servicio de asistencia residencial para personas con discapacidad denominado Programa de Servicios de Convivencia Familiar (PSCE) administrado Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que está orientado a gestionar alternativas residenciales en el ámbito comunitario y no segregado a personas en edades entre 18 y 65 años y que se encuentren en condición de abandono comprobado. Dicho Programa tiene como base el paradigma de autonomía personal. El PSCF es financiado con recursos públicos provenientes de las leyes N° 7972, N° 5662 y N°8783.

Que este servicio residencial y de apoyo, se debe prestar de acuerdo con los deseos, intereses, habilidades y necesidades de la persona con discapacidad; además, la atención tiene que dirigirse a vida en el hogar, vida en la comunidad, el bienestar físico y emocional de los residentes.

El PSCF cuenta con diferentes modalidades de servicios dirigidos a las personas con discapacidad, entre las cuales se encuentran: Hogar multifamiliar parental, Hogar multifamiliar filial, Hogar multifamiliar conyugal, Familia Solidaria y Servicios Privadas.

- c. Apoyo a la toma de decisiones La Ley de Autonomía Personal para las Personas con Discapacidad también crea la figura del o la garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, que elimina el instituto jurídico de la curatela mediante la reforma del Código de Familia que la regulaba. Esta nueva figura no sustituye la voluntad ni las preferencias de las personas con discapacidad como lo hacía la curatela, sino que facilita la toma de decisiones y el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales, políticos, sexuales, reproductivos, a contraer matrimonio, parentales, al consentimiento informado, entre otros.

Cabe destacar que el o la garante para la igualdad jurídica es una salvaguardia que se concede atendiendo las necesidades específicas de cada persona con discapacidad. Así, la Ley de Autonomía Personal enfatiza que los apoyos que recibe la persona con discapacidad deben ser proporcionales y adaptados a sus circunstancias, observando uno de los principios de la propia Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, como lo es respeto a la diversidad.

Entre las funciones del o la garante para la igualdad jurídica se encuentran no actuar, sin considerar los derechos, la voluntad y las capacidades de la persona con discapacidad, apoyar a la persona con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia, asistirle en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, garantizar que la persona con discapacidad tenga acceso a información sobre sus derechos sexuales y reproductivos y no brindar consentimiento informado, en sustitución de la persona con discapacidad.

De nuevo se indica que debido a lo reciente de la promulgación de la Ley de Autonomía Personal aún no se ha incoado procesos judiciales, destinados a nombrar garante por la igualdad jurídica a aquellas personas que lo necesitan. Es indispensable dar un tiempo de espera para analizar cómo opera en la práctica esta nueva figura por parte de los órganos jurisdiccionales.

- d. Apoyo para la comunicación, incluyendo el apoyo para la comunicación aumentativa y alternativa El artículo 177 del Reglamento de la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios al público, de suministrar servicios de apoyo para el acceso a la comunicación entre ellos el uso del Braille y el Lenguaje de Señas Costarricense. Específicamente, dispone que las instituciones que suministren servicios de biblioteca, documentación e información, deben asignar los servicios de apoyo, el personal, equipo y mobiliario necesarios para que las personas con discapacidad tengan acceso a la comunicación. Por su parte, la Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO), promulgada el 25 de junio 2012, señala que se debe garantizar que las personas sordas se les proporcione en las instituciones públicas con un intérprete de lengua en señas.

2. Sírvanse explicar qué posibilidades tienen las personas con discapacidad para acceder a información acerca de la existencia de los servicios referidos en el punto anterior, incluyendo procedimientos de derivación, criterios de elegibilidad y requerimientos para solicitar dichos servicios.

- a. Asistencia Personal El transitorio II de la Ley de Autonomía Personal establece el plazo de 6 meses para que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, inicie la ejecución del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, mismo que se encargará de los trámites de las solicitudes de asistente personal. Ese plazo aún no se ha vencido por lo reciente de la entrada en vigencia de esa Ley. Para la administración de dicho Programa se crea la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente, que contará entre sus funciones informar a la población con discapacidad de la existencia de este tipo de servicio de apoyo, del procedimiento para solicitarlo, así como de los criterios de elegibilidad.

En cuanto a lo que se refiere al procedimiento para otorgar la asistencia personal cabe indicar que es la propia persona con discapacidad, quien solicita este servicio de apoyo a la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Cuando la persona con discapacidad no pueda solicitar la asistencia personal, sus familiares lo pueden hacer por ésta. Una vez presentada la solicitud, entre la persona solicitante o sus familiares y el personal de dicha Unidad definirán en un plan individual el tipo de apoyo que requiere, la intensidad y el número de horas del servicio.

La persona con discapacidad y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad suscribirán un convenio en el cual se establece la prestación económica que recibe la primera para sufragar el pago de la asistencia personal. Es importante agregar que el convenio contendrá las estipulaciones del plan individual. Los recursos económicos proporcionados por dicho Consejo únicamente pueden ser utilizados de conformidad con el plan individual.

La persona beneficiaria de la ayuda económica a su vez contratará con la persona que ofrecerá el servicio de asistencia personal, quien debe estar debidamente capacitada para realizar esas labores.

Los criterios de elegibilidad para ser beneficiario o beneficiaria del servicio de asistencia personal son requerir *“necesariamente la asistencia personal humana y no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar dicho apoyo”* (ver artículo 14). En relación con el primer criterio es preciso señalar que las personas que pueden acceder a este servicio son aquellas que tienen muchas dificultades para realizar actividades de la vida diaria, según la definición anteriormente transcrita. Es decir, personas que requieren de apoyos generalizados y permanentes. Generalizados porque necesitan apoyos para realizar acciones básicas para contar con autonomía como vestirse, comer, asearse y movilizarse. Permanentes porque requieren apoyos en forma indefinida.

La falta de recursos económicos para sufragar la asistencia personal se debe valorar contemplado la canasta básica normativa y la canasta derivada de la discapacidad. La

canasta básica normativa son un conjunto de necesidades mínimas que deben ser satisfechas para la subsistencia de las personas, de acuerdo con el ingreso per cápita establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La canasta derivada de la discapacidad está basada en las necesidades específicas que se generan a partir de la presencia de una o más deficiencias en una persona, en relación con los obstáculos del entorno.

- b. Servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad**
El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad que administra el Programa de Servicios de Convivencia Familiar, debe dar a conocer la existencia del mismo a fin de que las personas con discapacidad puedan presentar sus solicitudes.

El procedimiento para acceder a este tipo de servicio inicia con la solicitud presentada por la persona interesada o sus familiares. Los asesores y asesoras del Programa de Servicios de Convivencia Familiar de las diferentes Rectorías Regionales del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, deben realizar la valoración de la situación de la persona con discapacidad, indicando con fundamento en el Manual del PSCF y del Reglamento para al Otorgamiento de Subsidios a Personas con Discapacidad en Condición de Abandono y Pobreza, si la persona califica se confecciona una resolución de ingreso al programa, firmada por el o la asesora que realizó la valoración y el o la Rectora Regional correspondiente, en la que se indica la modalidad residencial, el monto del subsidio otorgado y los fines de éste.

La persona que pretende ingresar al Programa de Servicios de Convivencia Familiar debe cumplir con los requisitos de estar en condición de abandono comprobado y encontrarse entre los 18 y 65 años de edad.

- c. Apoyo para la Toma de Decisiones** Al igual que sucede con la figura de la asistencia personal, la o el garante por la igualdad jurídica de las personas con discapacidad fue creada por la Ley de Autonomía Personal que recientemente entró en rigor, por lo que no se ha contado con el suficiente tiempo para su divulgación. A futuro se espera que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad así como la propia Defensoría de los Habitantes, inicie un proceso de divulgación a diferentes sectores de la Sociedad Costarricense sobre esta novedosa figura jurídica. Entre los sectores de la Sociedad Costarricense que se les debe capacitar en torno al o la garante por la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, se encuentran las y los funcionarios judiciales sobre los cuales va a recaer en gran medida la correcta aplicación de la normativa que sustenta esta figura.

El medio por el cual se le nombra a una persona garante por la igualdad jurídica es un proceso judicial. En respeto al derecho de autonomía quien en primera instancia puede solicitar esta salvaguarda es propiamente la persona con discapacidad. Excepcionalmente, cuando en virtud de una limitación funcional de la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial se le imposibilite o limite solicitarla, familiares pueden hacerlo en lugar de ésta

La solicitud de garante para la igualdad jurídica se presenta ante los juzgados de familia y puede hacerse de forma verbal o escrita o por otro medio de comunicación alternativo, no requiriéndose la participación de un abogado o abogada si es la persona con discapacidad quien lo solicita. Asimismo, el proceso judicial no tiene costo alguno para la o el solicitante. Dicha salvaguardia se puede revisar periódicamente a fin de que se ajuste a la evolución de las condiciones específicas de cada persona.

La persona con discapacidad debe señalar al juzgado de familia quién asumirá como su garante para la igualdad jurídica, siempre en atención al derecho de autonomía. Cuando excepcionalmente, en virtud de una limitación funcional, la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial se le imposibilite o limite indicar la persona de su preferencia, el juez o la jueza valorará como opción para que ejerzan la salvaguardia a los familiares de la persona con discapacidad.

Los criterios de elegibilidad de la persona que contaría con la salvaguardia del o la garante para la igualdad jurídica sería presentar una discapacidad intelectual, mental o psicosocial, que le dificulte la toma de decisiones.

3. Sírvanse explicar en qué medida estos servicios responden a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas las etapas de la vida (infancia, niñez, adolescencia, adultez y vejez), y de qué manera se asegura la provisión de estos servicios durante los periodos de transición entre las diferentes etapas.

En relación con la asistencia personal y la o el garante por la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y como se señaló antes, fueron creadas por una ley recientemente promulgada y más recientemente publicada en el diario oficial del Estado, por lo tanto se requiere que las instituciones públicas involucradas en su implementación (Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y Poder Judicial) se organicen para brindar estos servicios debiendo tomar en cuenta todas las etapas del ciclo de vida.

La Ley en cuestión no hace diferencia para tener acceso a la asistencia personal por grupo etáreo; no obstante, no considera las necesidades de cada uno de ellos. Lo cual ciertamente es una omisión significativa ya que las necesidades de las personas con discapacidad varían de acuerdo con su edad. Las y los funcionarios del mencionado Consejo deberían considerar esas diferencias cuando analicen las solicitudes.

La figura del o la garante por la igualdad jurídica es un servicio de apoyo dirigido a personas con discapacidad mayores de edad (18 años). No abarca a la niñez y a la adolescencia que deberá ser protegida por la normativa propia la materia.

El Programa de Servicios de Convivencia Familiar va dirigido a la población con discapacidad comprendida entre los 18 y 65 años de edad, que se encuentren en situación de abandono. Las personas con discapacidad con una edad inferior al rango señalado deben ser atendidas por el Patronato Nacional de la Infancia y la superior por el Consejo de la Persona Adulta Mayor.

4. Sírvanse proporcionar información sobre la cantidad de intérpretes de lengua de señas certificados, e intérpretes para sordo-ciegos existentes en su país.

Actualmente en Costa Rica no existe una instancia que certifique a las y los intérpretes en lengua de señas. El Programa Regional de Recursos para la Sordera (PROGRESO) de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica forma intérpretes de lengua de señas. En estos momentos las diferentes organizaciones de personas sordas se están uniendo para elaborar una lista de intérpretes, tanto graduados de PROGRESO como aquellos que no han tenido formación pero que tienen las competencias y habilidades para brindar un servicio de calidad. Intérpretes estuvieron en un proceso de acreditación con el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública; sin embargo, esta instancia ha indicado a estos que no deberían participar en la acreditación porque serían juez y parte.

Existe un programa para la formación de intérpretes de LESCO, administrado por PROGRESO, un programa de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica. Este programa extiende asimismo una certificación. Bajo ciertas circunstancias (reguladas por la ley) el Estado asume el pago de los honorarios por los servicios de interpretación.

Actualmente, los intérpretes de LESCO están organizados bajo ANCITILES, la Asociación Nacional Costarricense de Intérpretes, Traductores e Investigadores en Lenguas de Señas. ANCITILES se unió recientemente a la WASLI como representante oficial de Costa Rica.

Existe un programa para la formación de intérpretes de LESCO, administrado por PROGRESO, un programa de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica. Este programa extiende asimismo una certificación. Bajo ciertas circunstancias (reguladas por la ley) el Estado asume el pago de los honorarios por los servicios de interpretación.

Actualmente, los intérpretes de LESCO están organizados bajo ANCITILES, la Asociación Nacional Costarricense de Intérpretes, Traductores e Investigadores en Lenguas de Señas. ANCITILES se unió recientemente a la WASLI como representante oficial de Costa Rica.

5. Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de acuerdos entre instituciones del estado con proveedores de servicios privados (por ejemplo, organizaciones no gubernamentales o proveedores de servicios con fines de lucro) con el fin de proveer servicios de apoyo a personas con discapacidad.

Con respecto a la asistencia personal, la Ley establece que las personas con discapacidad beneficiarias de este tipo de servicio de apoyo reciben una suma de dinero para que contraten a un tercero que funja como asistente, quien debe estar debidamente capacitado para desarrollar esa actividad. La o el beneficiario firmaría un convenio previamente consensuado con él o la funcionaria del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con

Discapacidad del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el cual se establecerá de conformidad con el plan individual de apoyo.

En referencia con la o el garante por la igualdad jurídica es importante señalar que es un servicio de apoyo que se ofrece a la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial a título gratuito ya que obedece a una relación de confianza entre dos personas muy cercanas. Posiblemente familiares. El o la garante por la igualdad jurídica, en primera instancia es sugerido por la persona con discapacidad de ahí que éste es una persona con la cual tiene una relación estrecha.

En el caso específico del Programa de Servicios de Convivencia Familiar se suscriben convenios con organizaciones sin fines de lucro, para ofrecer servicios con base comunitaria para atender diferentes modalidades. En esos convenios se estipulan las condiciones en las cuales se brindan los servicios y procedimientos.

6. Sírvanse explicar en qué medida y cómo las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas participan en el diseño, la planificación, la implementación y la evaluación de los servicios de apoyo.

La Ley de Autonomía Personal no establece ningún procedimiento para que las personas con discapacidad y sus organizaciones se involucren en los procesos de consulta de la planificación de los mencionados servicios de apoyos. Sin embargo, en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad que, como anteriormente se indicó, administra el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, las organizaciones de personas con discapacidad tienen una representación de cuatro miembros que pueden y deberían participar en el diseño de dicho Programa, en aras de que su voz se oiga e influya en la prestación de estos servicios. No obstante, por razones estructurales, las organizaciones de personas con discapacidad no siempre asumen una actitud beligerante para plantear nuevos temas como éstos y sus posiciones son muy reactivas.

De igual manera, las organizaciones de personas con discapacidad pueden participar en el diseño del Programa de Servicios de Convivencia Familiar, a través de sus representantes en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

En torno a la figura de la o el garante por la igualdad jurídica de la personas con discapacidad es importante indicar que no hay un procedimiento previsto para consultar a las organizaciones que representan este sector de la población. Cabe recordar que el nombramiento del o la garante por la igualdad jurídica se hace mediante proceso judicial.

7. Sírvanse proporcionar cualquier otra información o estadística relevante (incluyendo encuestas, censos, datos administrativos, informes o estudios) relacionada a la provisión de servicios de apoyo a las personas con discapacidad en su país.

Se reitera que como la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad se promulgó hace muy poco tiempo, no se conoce de ningún caso sobre solicitudes de servicios de apoyo regulada por este Cuerpo Normativo.

La Defensoría de los Habitantes no cuenta con información estadística sobre el Programa de Servicios de Convivencia Familiar; sin embargo, si tiene conocimiento de que existe una lista de espera de solicitantes que pretenden ingresar en alguna de las modalidades de atención, dado que no cuentan con la capacidad para absolver toda la demanda de las personas con discapacidad en estado de abandono.